



## 7.5.VARIOS

### CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-5545

*Decreto 66/2022, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define, en su artículo 6.1, el currículo, como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente ley.

El apartado 3 de dicho artículo establece que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil y el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, fijan los aspectos básicos del currículo en las respectivas etapas educativas.

El artículo 6.5 de la LOE dispone que las Administraciones Educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la ley, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

Igualmente establece que los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía en los términos establecidos en el capítulo II del título V de la LOE.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la presente norma, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria determinar aquellos aspectos del currículo que son de su competencia. El decreto se estructura en cuatro capítulos, de los cuales dos están dedicados a cada una de las etapas educativas. Estos a su vez se dividen en secciones sobre distintos aspectos esenciales de la ordenación de la etapa, y los otros dos capítulos están dedicados a disposiciones generales y disposiciones comunes a ambas.

La nueva ordenación del currículo se configura con la finalidad de favorecer el desarrollo educativo del alumnado, garantizando su formación integral y contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad, y preparándole para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.



MIÉRCOLES, 13 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 135

Destacando la necesidad de propiciar un aprendizaje competencial, autónomo, significativo y reflexivo en todas las materias, la formación integral se centra en el desarrollo de las competencias, apareciendo nuevos elementos curriculares como las competencias específicas, los saberes básicos y las situaciones de aprendizaje.

En relación con la etapa de Educación Infantil, entendida como una etapa educativa única con identidad propia, se establece una organización en dos ciclos que responden ambos a una misma intencionalidad educativa.

Por lo que se refiere a la etapa de Educación Primaria, esta se organiza en tres ciclos y se permite la organización de las áreas en ámbitos para favorecer el desarrollo de las competencias del alumnado, añadiéndose en el último ciclo un área de Educación en Valores Cívicos y Éticos. Además, se prevé en cuarto curso una evaluación de diagnóstico con la finalidad de que los centros evalúen las competencias adquiridas por los alumnos y alumnas. Estos dispondrán, al finalizar la etapa, de un informe sobre su evolución y las competencias desarrolladas para garantizar la transición a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria con mayores garantías.

Como piedra angular del nuevo currículo se establece un Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, que identifica las competencias clave que deberá haber adquirido al finalizar la enseñanza obligatoria, así como los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al completar la Educación Primaria.

El presente decreto se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, a propuesta de la consejera de Educación y Formación Profesional con el dictamen preceptivo del Consejo Escolar de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de julio de 2022,

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto establecer el currículo de las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Artículo 2. Definiciones.

1. Según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero y del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se entenderá por:

a) Objetivos: Logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.



b) Competencias clave: Desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales.

c) Competencias específicas: Desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada área. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y por otra, los saberes básicos de las áreas y los criterios de evaluación.

d) Criterios de evaluación: Referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada área en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

e) Saberes básicos: Conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de un área y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.

f) Situaciones de aprendizaje: Situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y a competencias específicas, y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.

2. Los centros docentes, en el uso de su autonomía, desarrollarán y completarán el currículo establecido en el presente decreto adaptándolo a las características de su alumnado y a su realidad socioeducativa, y formará parte del proyecto educativo o de la propuesta pedagógica.

3. Los profesionales que atienden al alumnado adaptarán las concreciones curriculares a su práctica docente, de acuerdo con las características de la etapa y las necesidades colectivas e individuales del mismo.

## CAPÍTULO II

### EDUCACIÓN INFANTIL SECCIÓN 1<sup>a</sup>. FINES Y OBJETIVOS

#### Artículo 3. Fines.

La finalidad de la Educación Infantil es la de contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia.

#### Artículo 4. Objetivos.

La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños y las niñas las capacidades que les permitan:

a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, así como sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.

b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.



- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades emocionales y afectivas.
- e) Relacionarse con los demás en igualdad y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lectura y la escritura, y en el movimiento, el gesto y el ritmo.
- h) Promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que promuevan la igualdad de género.
- i) Conocer, valorar y respetar los distintos tipos de familia.

#### Artículo 5. Principios generales.

1. La Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años.
2. Esta etapa se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.
3. La Educación Infantil tiene carácter voluntario. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito.
4. Los centros que imparten Educación Infantil recogerán el carácter educativo de uno y otro ciclo en una propuesta pedagógica.
5. Con el objetivo de garantizar los principios de equidad e inclusión, la programación, la gestión y el desarrollo de la Educación Infantil atenderán a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.
6. Las medidas organizativas, metodológicas y curriculares se regirán por los principios del Diseño Universal del Aprendizaje.

#### Artículo 6. Principios pedagógicos.

1. La práctica educativa en esta etapa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten a cada alumno o alumna la adquisición de competencias, teniendo siempre en cuenta su proceso madurativo individual.
2. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres, los padres o tutores y tutores legales en la etapa de Educación Infantil, los centros en los que se imparten estas enseñanzas cooperarán estrechamente con ellos, para lo cual arbitrarán las medidas correspondientes. De esta manera, se establecerá una relación de colaboración con las familias, con el fin de que las niñas y los niños se sientan acogidos y seguros, favoreciendo los procesos de adaptación escolar. Asimismo, los centros educativos determinarán mecanismos para facilitar la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas.



3. Los métodos de trabajo en ambos ciclos se basarán en experiencias de aprendizaje significativas y emocionalmente positivas y en la experimentación y el juego, y se llevará a cabo en un ambiente de afecto y confianza para potenciar su autoestima e integración social y el establecimiento de un apego seguro, velando por garantizar desde el primer contacto una transición positiva desde el entorno familiar al escolar, así como la continuidad entre ciclos y etapas.

4. En los dos ciclos de esta etapa, se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven. También se incluirá la educación en valores.

5. Asimismo, se incluirán, la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud.

6. Además, se favorecerá que niños y niñas adquieran autonomía personal y elaboren una imagen de sí mismos positiva, equilibrada e igualitaria, libre de estereotipos sexistas o discriminatorios.

7. La Consejería competente en materia de Educación fomentará, sin que resulte exigible para afrontar la Educación Primaria, una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación.

8. La Consejería competente en materia de Educación promoverá experiencias de iniciación temprana en la expresión visual y musical, así como la práctica psicomotriz desde perspectivas vivenciales y el uso de diferentes técnicas y recursos de expresión de los lenguajes artísticos, corporal y audiovisual.

9. La Consejería competente en materia de Educación, fomentará una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil, especialmente en el último año.

10. Las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil tendrán en cuenta las líneas prioritarias de actuación que establezca la Consejería de Educación en aquellos aspectos que se consideren pertinentes para cada ciclo.

11. Se potenciará la coordinación entre los dos ciclos de Educación Infantil, con el fin de procurar la continuidad del proceso educativo en esta etapa.

12. La Consejería competente en materia de Educación y los centros establecerán mecanismos para favorecer la coordinación entre el profesorado de Educación Infantil y Educación Primaria a fin de garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positiva del alumnado en las diferentes etapas. Con este fin, al finalizar la etapa de Educación Infantil, el tutor o tutora emitirá un informe sobre el desarrollo y necesidades de cada alumno o alumna.

## SECCIÓN 2<sup>a</sup>. ORGANIZACIÓN

### Artículo 7. Áreas.

1. Los contenidos educativos de la Educación Infantil se organizan en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de propuestas globalizadas de aprendizaje que tengan interés y significado para los niños y las niñas.



2. Las áreas de Educación Infantil son las siguientes:

- Crecimiento en Armonía.
- Descubrimiento y Exploración del Entorno.
- Comunicación y Representación de la Realidad.

3. Estas áreas deben entenderse como ámbitos de experiencia intrínsecamente relacionados entre sí, por lo que se requerirá un planteamiento educativo que promueva la configuración de situaciones de aprendizaje globales, significativas y estimulantes que ayuden a establecer relaciones entre todos los elementos que las conforman.

#### Artículo 8. Competencias, criterios de evaluación y saberes básicos.

1. Las competencias clave de la etapa vienen establecidas en el anexo I del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

2. En el anexo I-A de este decreto se fijan las competencias específicas de cada área, que serán comunes para los dos ciclos de la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, que se establecen para cada ciclo en cada una de las áreas. Estos elementos curriculares se establecen con carácter orientativo para el primer ciclo y conforman, junto con los objetivos de la etapa, las enseñanzas mínimas del segundo ciclo.

3. Para la adquisición y desarrollo de las competencias a las que se refieren los apartados anteriores, el equipo docente diseñará situaciones de aprendizaje, de acuerdo a los principios que, con carácter orientativo, se establecen en el anexo I-B de este decreto.

#### SECCIÓN 3<sup>a</sup>. EVALUACIÓN

##### Artículo 9. Evaluación.

1. La evaluación será global, continua y formativa. Las entrevistas con las familias, la observación directa y sistemática y el análisis de las actividades del alumnado constituirán las principales fuentes de información del proceso de evaluación.

2. La evaluación en esta etapa estará orientada a identificar las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña, en relación con el grado de adquisición de las competencias y a la consecución de los objetivos educativos de la etapa. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas.

3. Todos los profesionales implicados evaluarán su propia práctica educativa con la finalidad de contribuir a mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje valorando la pertinencia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados. Se evaluará el desarrollo de la propuesta pedagógica y de las programaciones didácticas.

4. Las madres, padres, tutoras o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.



## SECCIÓN 4<sup>a</sup>. ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES

### Artículo 10. Atención a la diversidad.

1. En la etapa de Educación Infantil, la atención individualizada constituirá la pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la educación.

2. La intervención educativa en esta etapa contemplará la diversidad del alumnado adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y las niñas e identificando aquellas características que puedan tener incidencia en su evolución escolar con el objetivo de asegurar la plena inclusión de todo el alumnado.

3. La Consejería competente en materia de Educación establecerá procedimientos que permitan la detección temprana de las dificultades que pueden darse en los procesos de enseñanza y aprendizaje y la prevención de las mismas a través de planes y programas que faciliten una intervención precoz. Asimismo, facilitará los recursos necesarios y la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado.

4. El modelo de atención a la diversidad en Cantabria se establece en el Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5. Los centros adoptarán las medidas adecuadas dirigidas al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo.

6. Los centros adoptarán la respuesta educativa que mejor se adapte a las características y necesidades personales de los niños y las niñas que presenten necesidades educativas especiales.

## SECCIÓN 5<sup>a</sup> OTRAS DISPOSICIONES

### Artículo 11. Propuesta pedagógica.

Los centros educativos, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, desarrollarán y completarán el currículo establecido en este decreto, mediante la elaboración de una única propuesta pedagógica, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que será elaborada por el equipo docente y el coordinador o la coordinadora del ciclo e incluirá al menos los siguientes aspectos:

#### 1. Las directrices y decisiones generales sobre:

a) Adecuación y concreción de los elementos del currículo al contexto socioeconómico y cultural del centro, y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo.

b) Decisiones de carácter general sobre los principios, aspectos didácticos y metodológicos, así como los criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización espacial y temporal de las actividades.



c) Criterios para la organización y coordinación del desarrollo de las áreas en las que intervengan especialistas (2º ciclo).

d) Criterios para la organización y coordinación del apoyo al alumnado.

e) Criterios para la planificación y organización de los períodos de acogida propios de cada uno de los ciclos de la etapa.

f) Decisiones sobre cómo promover, a través de prácticas educativas, de la organización y funcionamiento de la etapa de Educación Infantil y de las relaciones sociales entre los miembros de la comunidad educativa, los valores de igualdad, participación, responsabilidad, cooperación y solidaridad.

g) Criterios generales sobre la valoración del progreso del alumnado.

h) Criterios generales sobre el proceso de intercambio de información con las familias, tanto en lo referente a la información sobre el progreso de los niños y las niñas como sobre la colaboración y participación de las familias en el proceso educativo de los mismos.

i) Materiales y recursos didácticos que se van a utilizar.

j) Criterios para la organización de la atención al alumnado que no curse enseñanzas de religión (2º ciclo).

k) Criterios para evaluar los procesos de enseñanza y aprendizaje y la práctica educativa de los docentes y otros profesionales que intervienen en la etapa.

l) Concreción de los planes, programas y proyectos acordados y aprobados, relacionados con el desarrollo del currículo.

m) Criterios y procedimientos e instrumentos para la revisión y evaluación anual de la propuesta pedagógica.

2. Concreción del Plan de Atención a la Diversidad del centro.

3. Organización de la acción tutorial, la orientación educativa y la atención temprana.

4. Criterios relativos a la programación de las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar.

#### Artículo 12. Programaciones didácticas.

1. Todos los profesionales que atienden al alumnado de la etapa, elaborarán las programaciones didácticas de cada curso a partir de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el artículo 11 y en consonancia con la misma, tomando como referencia el currículo que se establece en este decreto.

2. El tutor o la tutora de cada grupo coordinará la elaboración de las programaciones didácticas, respetando el tratamiento globalizado por unidades didácticas, centros de interés, proyectos y otras actuaciones educativas.



MIÉRCOLES, 13 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 135

3. La concreción de las programaciones didácticas en los proyectos o unidades didácticas que se desarrollen a lo largo del curso, será responsabilidad compartida de tutores o tutoras y especialistas.

4. Las programaciones didácticas se adecuarán a las características de cada grupo, y atenderán a la diversidad del alumnado.

5. Las programaciones didácticas contendrán, al menos, la selección de los saberes básicos más relevantes para el logro de los objetivos y competencias de la etapa en cada curso escolar, las concreciones más significativas de los métodos didácticos recogidos en la propuesta pedagógica y los instrumentos de evaluación diseñados para la recogida de información sobre los procesos de aprendizaje del alumnado, concretando de forma específica, para el segundo ciclo de la etapa, los aspectos básicos relativos a la adquisición de la lectoescritura y las habilidades lógico-matemáticas.

### CAPÍTULO III

#### EDUCACIÓN PRIMARIA

##### SECCIÓN 1ª. FINES Y OBJETIVOS

###### Artículo 13. Finalidad.

La finalidad de la Educación Primaria es facilitar al alumnado los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

###### Artículo 14. Objetivos.

La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en los niños y las niñas las capacidades que les permitan:

a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas de forma empática, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.

b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y de responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje, y espíritu emprendedor.

c) Adquirir habilidades para la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito escolar y familiar, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.

d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas por motivos de etnia, orientación o identidad sexual, religión o creencias, discapacidad u otras condiciones.



- e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana.
- f) Adquirir en una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.
- g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.
- h) Conocer los aspectos fundamentales de las Ciencias de la Naturaleza, las Ciencias Sociales, la Geografía, la Historia y la Cultura.
- i) Desarrollar las competencias tecnológicas básicas e iniciarse en su utilización, para el aprendizaje, desarrollando un espíritu crítico ante su funcionamiento y los mensajes que reciben y elaboran.
- j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales y audiovisuales.
- k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física, el deporte y la alimentación como medios para favorecer el desarrollo personal y social.
- l) Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan la empatía y su cuidado.
- m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.
- n) Desarrollar hábitos cotidianos de movilidad activa autónoma saludable, fomentando la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.
- ñ) Adquirir habilidades para el trabajo doméstico que permitan al alumnado ganar autonomía y valorar estas actividades.
- o) Desarrollar actuaciones que contribuyan a la conservación del medio físico y natural de Cantabria.
- p) Conocer y valorar la geografía, la historia y las instituciones de Cantabria.
- q) Fomentar el conocimiento y valoración de la singularidad de la cultura de Cantabria y tradiciones, participando en aquellas próximas a su entorno y contribuyendo a su conservación.

#### Artículo 15. Principios generales.

1. La Educación Primaria es una etapa educativa de carácter obligatorio y gratuito que comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad. Con carácter general, el alumnado se incorporará al primer curso de la Educación Primaria en el año natural en que cumpla los seis años de edad.



2. La Educación Primaria comprende tres ciclos de dos años académicos cada uno y se organiza en áreas, con carácter global e integrador.

3. La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado con una perspectiva global y se adaptará a sus ritmos de trabajo.

4. En esta etapa la práctica educativa estará basada en el trabajo colaborativo y la toma de decisiones conjuntas de los docentes que atiendan al alumnado.

#### Artículo 16. Principios pedagógicos.

1. En esta etapa se garantizará la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecten cualquiera de estas situaciones.

2. La intervención educativa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases para que cada alumno o alumna pueda adquirir las competencias previstas en el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, teniendo siempre en cuenta su proceso madurativo individual, así como los niveles de desempeño previstos para esta etapa.

3. Se promoverá desde todas las áreas la igualdad entre hombres y mujeres, la educación para la paz, la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible y la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual.

4. Asimismo, se pondrá especial atención a la orientación, la educación emocional y en valores.

5. Se potenciará del aprendizaje significativo que promueva la autonomía y la reflexión.

6. Con objeto de fomentar la integración de las competencias, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.

7. Se trabajarán en todas las áreas, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de ellas, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad, del espíritu científico, del emprendimiento y de los valores éticos y cívicos para la convivencia, propios de una democracia.

8. Para fomentar el hábito y el dominio de la lectura se dedicará un tiempo diario a la misma, en los términos recogidos en el proyecto educativo del centro. La Consejería competente en materia de Educación promoverá planes de fomento de la lectura y de alfabetización en diversos medios, tecnologías y lenguajes. Para ello se contará, en su caso, con la colaboración de las familias o tutores legales y del voluntariado, así como con el intercambio de buenas prácticas.

9. La lengua castellana solo se utilizará como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. En dicho proceso, se priorizará la comprensión, la expresión y la interacción oral.

10. A fin de garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición positiva del alumnado, la Consejería competente en materia de Educación y los centros establecerán mecanismos para favorecer la coordinación entre las diferentes etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.



## SECCIÓN 2<sup>a</sup> ORGANIZACIÓN

### Artículo 17. Áreas.

1. El alumnado debe cursar las siguientes áreas en todos los cursos:

a) Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, que se podrá desdoblar en Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.

b) Educación Artística, que se podrá desdoblar en Educación Plástica y Visual, por una parte, y Música y Danza, por otra.

c) Educación Física.

d) Lengua Castellana y Literatura.

e) Lengua Extranjera.

f) Matemáticas.

2. En el quinto curso de la etapa el alumnado deberá cursar Educación en Valores Cívicos y Éticos.

3. Los centros podrán establecer agrupaciones de áreas en ámbitos en el marco de lo establecido por la Consejería competente en materia de Educación.

4. Los centros, en el ámbito de su autonomía pedagógica, podrán incorporar en cualquiera de los cursos un área distinta a las contempladas en el apartado 1, previa autorización de la Consejería competente en materia de Educación.

### Artículo 18. Competencias y Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

1. Las competencias clave del currículo, según lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, son las siguientes:

a) Competencia en comunicación lingüística.

b) Competencia plurilingüe.

c) Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.

d) Competencia digital.

e) Competencia personal, social y de aprender a aprender.

f) Competencia ciudadana.

g) Competencia emprendedora.

h) Competencia en conciencia y expresión culturales.



2. El Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica (en adelante Perfil de salida) constituye la concreción de los principios y fines del sistema educativo referidos a la educación básica que fundamenta el resto de las decisiones curriculares. El Perfil de salida identifica y define, las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la educación básica, e introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la Educación Primaria.

3. En el anexo I del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se definen cada una de las competencias clave y el Perfil de salida.

4. La concreción de los currículos que los centros realicen en sus proyectos educativos tendrán, asimismo, como referente, dicho Perfil de salida.

#### Artículo 19. Competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos.

1. Las competencias específicas de cada área, que serán comunes para todos los ciclos de la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, que se establecen para cada ciclo en cada una de las áreas vienen establecidos en el anexo II-A de este decreto.

2. Para la adquisición y desarrollo tanto de las competencias clave como de las competencias específicas, el equipo docente planificará situaciones de aprendizaje en los términos que disponga la Consejería competente en materia de Educación. Con el fin de facilitar al profesorado su propia práctica, se enuncian en el anexo II-B de este decreto, orientaciones para su diseño.

### SECCIÓN 3<sup>a</sup> EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

#### Artículo 20. Evaluación durante la etapa.

1. La evaluación del alumnado será global, continua y formativa, y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

2. La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo.

3. En el contexto de este proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo, que deberán adoptarse tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

4. Las estrategias e instrumentos de evaluación deberán ser variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

5. Al principio de cada uno de los cursos de la etapa, los equipos docentes realizarán una evaluación inicial, de carácter cualitativo, del alumnado, cuya finalidad será proporcionar al equipo docente la información necesaria para orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

6. Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora del grupo valorará, de forma colegiada, el progreso del alumnado en una única sesión de evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.



MIÉRCOLES, 13 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 135

7. Para la evaluación del alumnado, el profesorado podrá contar con el asesoramiento de la unidad de orientación educativa.

8. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

9. La Consejería competente en materia de Educación desarrollará orientaciones para que los centros docentes puedan elaborar planes de refuerzo o de enriquecimiento curricular que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.

#### Artículo 21. Objetividad en la evaluación.

La Consejería competente en materia de Educación garantizará el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que se establecerán los oportunos procedimientos que, en todo caso, atenderán a las características de la evaluación dispuestas en la legislación vigente y, en particular, al carácter global, continuo y formativo de la evaluación en esta etapa.

#### Artículo 22. Participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales.

Las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, colaborando en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo. Tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se les realicen, en la parte referida al alumno o alumna de que se trate, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

#### Artículo 23. Evaluación de diagnóstico.

1. En el cuarto curso de Educación Primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por su alumnado de acuerdo con lo establecido en el artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. La evaluación de diagnóstico, de carácter censal, cuya finalidad es comprobar, al menos, el grado de dominio de la competencia en comunicación lingüística y la competencia matemática, tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o tutores legales y para el conjunto de la comunidad educativa.

3. La Consejería competente en materia de Educación regulará la evaluación de diagnóstico teniendo en cuenta al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, incluyendo, en las condiciones de realización de dichas evaluaciones, las adaptaciones y recursos que hubiera tenido.

#### Artículo 24. Promoción.

1. Al final de cada ciclo y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado de manera colegiada, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o la tutora.

2. El alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar los aprendizajes que no hubiera alcanzado durante el curso anterior.



3. Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna, el equipo docente considera que la permanencia un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo, se organizará un plan específico de refuerzo para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional.

4. Al finalizar cada uno de los ciclos, el tutor o la tutora emitirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente, según lo dispuesto por la Consejería competente en materia de Educación.

5. Cada alumno o alumna dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su evolución y las competencias desarrolladas, de conformidad con lo que establezca la Consejería competente en materia de Educación, con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado.

#### Artículo 25. Documentos oficiales de evaluación.

1. En la Educación Primaria, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico, el informe de final de etapa, y, en su caso, el informe personal por traslado.

2. El historial académico, y en su caso el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

3. Los documentos oficiales de evaluación se regirán por lo establecido en los artículos 25 y siguientes del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

4. Los documentos oficiales de evaluación deberán recoger siempre la referencia al presente decreto.

5. La Consejería competente en materia de Educación establecerá los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro conforme a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

6. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación podrán ser sustituidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que se garantice su autenticidad, integridad y conservación y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

7. El expediente electrónico del alumnado estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los documentos de evaluación.



## SECCIÓN 4<sup>a</sup>. ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES Y TUTORÍA

### Artículo 26. Atención a la diversidad.

1. La atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 a 20 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
2. Los centros docentes podrán realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo para atender de forma adecuada al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que lo precise.
3. Las medidas de atención a la diversidad se organizarán dando prioridad al criterio de que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo sea atendido preferentemente dentro del aula del grupo de referencia.
4. La Consejería competente en materia de Educación y los centros educativos facilitarán la intervención de los recursos y apoyos específicos complementarios para favorecer la consecución de las competencias clave y las competencias específicas del alumnado con necesidades educativas especiales.

### Artículo 27. Tutoría y orientación.

1. En la Educación Primaria, la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado, fomentándose el respeto mutuo y la cooperación entre iguales, con especial atención a la igualdad de género.
2. Cada grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o una tutora que imparta docencia al grupo a lo largo de los dos cursos de cada ciclo.
3. Desde la tutoría se coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado y se mantendrá una relación permanente con las madres, padres o tutores y tutoras legales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1.d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
4. A lo largo del tercer ciclo, desde la tutoría se coordinará la incorporación de elementos de orientación educativa, académica y profesional que incluyan, al menos, el progresivo descubrimiento de las profesiones, así como la generación de intereses vocacionales libres de estereotipos sexistas.

## SECCIÓN 5<sup>a</sup>. OTRAS DISPOSICIONES

### Artículo 28. Proyecto curricular.

El proyecto curricular que elaboran los centros en el ámbito de su autonomía incluirá, al menos:

1. Las directrices y decisiones generales sobre:
  - a) Adecuación y concreción de los objetivos generales de la Educación Primaria al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo.



MIÉRCOLES, 13 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 135

- b) Distribución de las áreas en cada uno de los cursos con expresión del horario lectivo asignado a las mismas.
- c) Decisiones de carácter general sobre métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para la etapa de Educación Primaria.
- d) Criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización de las actividades.
- e) Criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes del alumnado y las previsiones necesarias para informar periódicamente a las familias sobre su progreso.
- f) Criterios sobre promoción del alumnado y previsiones para realizar la necesaria información a las familias.
- g) Orientaciones para incorporar el desarrollo de las competencias, a través de los aspectos didácticos y metodológicos de las distintas áreas, y de la organización y funcionamiento del centro.
- h) Orientaciones para incorporar los principios pedagógicos establecidos en el artículo 16 de este decreto, a través del desarrollo del currículo y de la organización y el funcionamiento del centro.
- i) Criterios para que los maestros y las maestras evalúen y revisen su propia práctica docente.
- j) Criterios y procedimientos para la evaluación anual del proyecto curricular.
- k) Criterios para la organización de la atención al alumnado que no curse enseñanzas de religión.
2. El Plan de Atención a la Diversidad del centro, que deberá responder a las necesidades reales del alumnado.
3. La organización de la orientación educativa y el plan de acción tutorial.
4. Las programaciones didácticas de los cursos.
5. Los criterios relativos a la programación de las actividades complementarias y extraescolares, que se pretendan realizar, especificando su contribución al desarrollo de las competencias.
6. El agrupamiento de las áreas en ámbitos, en el caso de que se hubiera realizado.
7. Los proyectos a los que se refiere el artículo 16.3 de este decreto, orientados a fomentar la integración de las competencias.
- Artículo 29. Programaciones didácticas.**
1. Los equipos docentes, coordinados por el tutor o la tutora, elaborarán las programaciones didácticas de los diferentes cursos de la etapa a partir del proyecto curricular al que hace referencia el artículo 28 y en consonancia con el mismo, tomando como referencia el currículo que se establece en este decreto.



MIÉRCOLES, 13 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 135

2. La programación didáctica de cada ciclo de la etapa de Educación Primaria, que a su vez debe recoger las programaciones de cada uno de los cursos que lo componen, concretará y desarrollará el currículo, e incluirá los siguientes aspectos:

- a) Las competencias específicas de cada una de las áreas, así como la contribución de las mismas y de la planificación del curso al desarrollo de las competencias clave.
- b) Los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, de cada una de las áreas del ciclo, y su distribución progresiva a lo largo de los cursos que lo componen, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.
- c) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y los criterios de calificación del alumnado.
- d) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para cada uno de los ciclos de la etapa, que se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.
- e) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- f) Las medidas de atención a la diversidad del curso y, especialmente, las adaptaciones curriculares significativas.
- g) La concreción de los contenidos de carácter transversal a los que se hace referencia en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16 de este decreto, que se trabajarán en cada curso.
- h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar en el curso correspondiente.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado y los procesos de enseñanza del profesorado y su propia práctica docente, en la programación didáctica de cada uno de los cursos se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

- a) Resultados de la evaluación en cada una de las áreas, en relación con el grado de desarrollo de las competencias clave y el progreso del alumnado en el conjunto de los procesos de aprendizaje.
- b) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos al desarrollo de las competencias clave por parte del alumnado y a la mejora del clima de aula y de centro.
- c) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.
- e) Utilización de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesible, adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

4. El profesorado concretará en las distintas unidades didácticas su actividad docente de acuerdo con la programación didáctica correspondiente. Dichas unidades integrarán las situaciones de aprendizaje previstas para el despliegue, por parte del alumnado, de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas que contribuyan a la adquisición y desarrollo de las mismas.



## CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

### Artículo 30. Horario y calendario.

1. El horario en la etapa de Educación Infantil se entenderá como la distribución en secuencias temporales de las actividades que se realizan en los distintos días de la semana, teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo. Se organizará desde un enfoque globalizador e incluirá propuestas de aprendizaje que permitan alternar diferentes tipos y ritmos de actividad con períodos de descanso en función de las necesidades del alumnado.

2. En la etapa de Educación Primaria, la Consejería competente en materia de Educación establecerá el horario de referencia de las diferentes áreas en cada uno de los cursos de la etapa, respetando el horario lectivo mínimo establecido en el anexo IV del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo. Los centros educativos podrán solicitar la modificación de este horario de referencia, dentro de los límites y en las condiciones que establezca dicha Consejería, cuando existan necesidades educativas de su alumnado que lo justifiquen. La modificación horaria que se solicite y su organización por parte de los centros deberá atenerse, en todo caso, al carácter global e integrador propio de esta etapa.

3. El calendario escolar de los centros sostenidos con fondos públicos, que concretará anualmente la Consejería competente en materia de Educación, comprenderá 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

Los centros privados no concertados, en el ejercicio de su autonomía, podrán ampliar este calendario.

### Artículo 31. Autonomía de los centros.

1. La Consejería competente en materia de Educación fomentará y facilitará el ejercicio de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros, en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en las normas que la desarrollan favoreciendo el trabajo en equipo del profesorado y su actividad investigadora a partir de la práctica docente.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de Educación contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y las alumnas y del profesorado.

3. La Consejería competente en materia de Educación, impulsará que los centros establezcan medidas de flexibilización en la organización de las áreas, las enseñanzas, los espacios y los tiempos y promuevan alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado.

4. Los centros fijarán la concreción de los currículos establecidos por la Consejería competente en materia de Educación y la incorporarán a su proyecto educativo, que impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.

5. Igualmente, los centros promoverán compromisos educativos con las familias o tutores legales de su alumnado en los que se consignen las actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso académico del alumnado.



6. En el ejercicio de su autonomía, los centros podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o ámbitos, en los términos que establezcan la Consejería competente en materia de Educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni conlleve la imposición de aportaciones a las madres, padres, tutoras o tutores legales o de exigencias para la Consejería competente en materia de Educación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. La Consejería competente en materia de Educación garantizará que, al inicio del curso, las madres, padres o tutores y tutoras legales puedan manifestar su voluntad de que los alumnos y alumnas reciban o no enseñanzas de religión.

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyos padres, madres, tutores o tutoras no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión, reciban la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes.

Las actividades a las que se refiere este apartado, en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa.

4. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos de calificaciones y con los mismos efectos de promoción que la de las otras áreas.

5. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

##### Segunda. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

La Consejería competente en materia de Educación podrá autorizar que una parte del currículo de la etapa se imparta en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos, procurando que a lo largo de la etapa el alumnado adquiera la terminología propia de las áreas en ambas lenguas.

##### Tercera. Colaboración entre instituciones.

La Consejería competente en materia de Educación potenciará la colaboración entre las instituciones que tengan atribuidas competencias en materia de atención a las personas con discapacidad.



MIÉRCOLES, 13 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 135

#### Cuarta. Información en soporte digital.

La Consejería competente en materia de Educación promoverá la sustitución de la documentación relacionada con la gestión de los centros educativos por sus equivalentes realizados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos con la finalidad de mejorar dicha gestión y favorecer actuaciones responsables con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, siempre que quede garantizada la autenticidad, integridad, conservación y se cumplan las garantías y requisitos que establece la normativa sobre protección de datos personales y garantía de derechos digitales, así como la relativa al procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

##### Única. Normativa aplicable.

Durante el año académico 2022-2023, en los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria, se aplicará el Decreto 27/2014, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo los estándares de aprendizaje que figuran en los anexos al citado decreto carácter meramente orientativo, así como el Real Decreto 984/ 2021, de 16 de noviembre por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### Única. Derogación normativa.

1. A partir de la total implantación de las enseñanzas reguladas en el presente decreto queda derogado el Decreto 143/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 79/2008, de 14 de agosto por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 27/2014, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Quedan derogadas cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera. Implantación de las enseñanzas.

La implantación de lo establecido en el presente decreto se efectuará de la siguiente forma:

1. En el año académico 2022-2023, se implantarán las enseñanzas correspondientes a los cursos primero, tercero y quinto de Educación Primaria, y primer y segundo ciclo de Educación Infantil.

2. En el año académico 2023-2024, se implantarán las enseñanzas correspondientes a los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria.



MIÉRCOLES, 13 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 135

## Segunda. Desarrollo normativo

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

## Tercera. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor para el inicio del curso académico 2022-2023.

Santander, 7 julio de 2022.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Educación y Formación Profesional,

Marina Lombó Gutiérrez.

CVE-2022-5545

**ANEXO I-A****Áreas de la Educación Infantil**

La necesidad de sistematizar y planificar la actividad educativa aconseja la organización del currículo de la etapa en tres áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil: Crecimiento en Armonía; Descubrimiento y Exploración del Entorno, y Comunicación y Representación de la Realidad. Estas tres áreas participan en todos los aprendizajes y contribuyen al desarrollo de todas las competencias clave establecidas en el anexo I de este real decreto, así como a la consecución de los objetivos de la etapa.

En cada área se proponen unas competencias específicas comunes para los dos ciclos de la etapa. Para la formulación de estas competencias específicas se han tenido en cuenta las competencias clave de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente en su vinculación con los retos y desafíos del siglo XXI, lo que conecta con el enfoque competencial del currículo: la meta no es la mera adquisición de saberes, sino el desarrollo integral de niños y niñas, que deben aprender a movilizar lo aprendido para solucionar necesidades reales.

Para cada área y ciclo se establecen también los criterios de evaluación. Dado el propio carácter de la etapa, estos criterios de evaluación no tienen valor acreditativo, pero sirven como referentes para identificar el ritmo y las características del progreso que se va produciendo, y proporcionan una valiosa información para desarrollar la labor de prevención, detección e intervención, determinante en edades tempranas. Asimismo, en cada área se incluyen los saberes básicos que los niños y las niñas deben integrar y movilizar al finalizar cada ciclo, para poder desplegar las actuaciones a las que refieren las competencias específicas en el grado de adquisición esperado en los mencionados criterios de evaluación.

La contextualización de los elementos del currículo por parte del profesorado adquiere importancia al poner de relieve las diferentes zonas geográficas de nuestra región. Solo a través de esta iniciativa podrá alcanzarse el éxito educativo como uno de los objetivos fundamentales de la nueva ley. El equilibrio entre el respeto y la valoración de la tradición y los nuevos retos que debemos afrontar es fundamental, ya que esta última aporta a la sociedad identidad propia y los nuevos retos que se plantean precisan, además del uso de conocimientos, la definición de un nuevo modelo de ciudadanía que interiorice desde los primeros años de vida valores tan cruciales como la igualdad real, la no discriminación, la promoción de un estilo de vida saludable, la adquisición de hábitos sostenibles y ecosocialmente responsables y el uso crítico de la tecnología y la información.

La escuela tiene una proyección social de primer orden para visibilizar aspectos relativos al folclore, las tradiciones y las peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma ya que muchos de los proyectos desarrollados en sus aulas cuentan con la participación de los distintos sectores de la comunidad.

**ANEXO II-B****Situaciones de aprendizaje en la etapa de Educación Primaria**

El desarrollo de las competencias clave del Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, que se concretan en las competencias específicas de área de la etapa, se ve favorecido por el desarrollo de una metodología didáctica que reconozca al alumnado como agente de su propio aprendizaje. Para ello es imprescindible la implementación de propuestas pedagógicas que, partiendo de los centros de interés de los alumnos y alumnas, les permitan construir el conocimiento con autonomía y creatividad desde sus propios aprendizajes y experiencias. Las situaciones de aprendizaje representan una herramienta eficaz para integrar los elementos curriculares de las distintas áreas mediante tareas y actividades significativas y relevantes para resolver problemas de manera creativa y cooperativa, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.

Para que la adquisición de las competencias sea efectiva, las situaciones de aprendizaje deben estar bien contextualizadas y ser respetuosas con las experiencias del alumnado y sus diferentes formas de comprender la realidad. Estas situaciones concretan y evalúan las experiencias de aprendizaje del alumnado y deben estar compuestas por tareas de creciente complejidad, en función de su nivel psicoevolutivo, cuya resolución conlleve la construcción de nuevos aprendizajes. Con ellas se busca ofrecer al alumnado la oportunidad de conectar sus aprendizajes y aplicarlos en contextos cercanos a su vida cotidiana, favoreciendo su compromiso con el aprendizaje propio. Así planteadas, las situaciones de aprendizaje constituyen un componente que, alineado con los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje, permite aprender a aprender y sentar las bases para el aprendizaje durante toda la vida fomentando procesos pedagógicos flexibles y accesibles que se ajusten a las necesidades, las características y los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado.

El diseño de las situaciones de aprendizaje debe suponer la transferencia de los aprendizajes adquiridos por parte del alumnado, posibilitando la articulación coherente y eficaz de distintos conocimientos, destrezas y actitudes propios de esta etapa. Las situaciones deben partir del planteamiento de unos objetivos claros y precisos que integren diversos saberes básicos. Además, deben proponer escenarios que favorezcan diferentes tipos de agrupamientos, desde el trabajo individual al trabajo en grupos, permitiendo que el alumnado vaya asumiendo responsabilidades personales progresivamente y actúe de forma cooperativa en la resolución creativa del reto planteado. Su puesta en práctica debe implicar la producción y la interacción oral e incluir el uso de recursos auténticos en distintos soportes y formatos, tanto analógicos como digitales. Las situaciones de aprendizaje deben fomentar aspectos relacionados con el interés común, la sostenibilidad o la convivencia democrática, esenciales para que el alumnado se prepare para responder con eficacia a los retos del siglo XXI.